



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Progeso – Fonepro. NIT 890.985.459-2
Demandado	José Gañan Aricapa C.C.15.254.611
Radicado	05001-40-03-005-2021-00568-00
Decisión	Rechaza Demanda sin Subsanan Requisitos
Auto	96

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FONDO DE EMPLEADOS PROGESO – FONEPRO** en contra del señor **JOSÉ GAÑAN ARICAPA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte

actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM